

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CONCORDIA, SINALOA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CONCORDIA, SINALOA; DEL PROCESO ELECTORAL 2016.

--- En la ciudad de Concordia, Sinaloa siendo las 8:00 -ocho- horas del día miércoles 8 ocho de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Concordia, sito en calle Ignacio allende s/n esquina Zaragoza; se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo,-----

---Encontrándose presentes para dar cumplimiento a lo anterior en virtud de mantener sesión especial permanente el C. Antonio Garzón Morfín, Presidente, la C. Myriam Aleyda Estrada Rojas, Secretario; y los Consejeros Ciudadanos, L.A.E. Ana Bertha Bernal Camacho, L.E.P. Martín Páez Salazar, Prof. Jesús Miguel González Monroy, y el Consejero Ciudadano Suplente en Funciones L.C.P. Luciano Ibarra Páez; así como los CC. Gerardo Ochoa Sarabia, Héctor Tirado Vizcarra, Lucía Beltrán Molina, María angelina Tirado Espinoza, Raquel Monroy Salazar, José Carlos Zamudio Pérez, Enrique Velázquez Luján, representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Sinaloense, Morena, Encuentro Social,-----

--- Enseguida, el presidente procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de computo, por lo que una vez realizado lo

anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.-----

--- A continuación se desarrolló el cómputo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa de todas las casillas del Municipio

0629 BÁSICA	0635 BÁSICA	0639 BÁSICA	0648 BÁSICA	0655 BÁSICA	0662 BÁSICA	0668 BÁSICA
0630 BÁSICA	0636 BÁSICA	0641 BÁSICA	0649 BÁSICA	0656 BÁSICA	0663 BÁSICA	0669 BÁSICA
0631 BÁSICA	0636 CONTIGUA 1	0642 BÁSICA	0650 BÁSICA	0657 BÁSICA	0664 BÁSICA	0670 BÁSICA
0632 BÁSICA	0637 BÁSICA	0643 BÁSICA	0651 BÁSICA	0658 BÁSICA	0665 BÁSICA	0671 BÁSICA
0632 CONTIGUA 1	0637 CONTIGUA 1	0644 BÁSICA	0652 BÁSICA	0659 BÁSICA	0665 CONTIGUA 1	0672 BÁSICA
0633 BÁSICA	0637 CONTIGUA 2	0645 BÁSICA	0653 BÁSICA	0660 BÁSICA	0666 BÁSICA	0673 BÁSICA
0634 BÁSICA	0638 BÁSICA	0646 BÁSICA	0654 BÁSICA	0661 BÁSICA	0667 BÁSICA	0635 ESPECIAL 1

-- Tomando en cuenta que se hizo un nuevo cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casilla **0632 Básica** presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **20** (veinte) votos para el Partido Acción Nacional; **187** (ciento ochenta y siete) para el Partido Revolucionario Institucional; **31** (treinta y un) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **01** (un) voto para el Partido del Trabajo; **05** (cinco) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **11** (once) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **47** (cuarenta y siete) votos para el Partido Sinaloense; **25** (veinticinco) votos para Partido MORENA; **02** (dos) votos para Partido Encuentro Social; **0** (cero) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **04** (cuatro) votos para Candidato Independiente; **0** (cero) votos a Candidatos No Registrados y **20** (veinte) Votos Nulos.

--- La casilla **0634 Básica** presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual

se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **33** (*treinta y tres*) votos para el Partido Acción Nacional; **144** (*ciento cuarenta y cuatro*) para el Partido Revolucionario Institucional; **38** (*treinta y ocho*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **05** (*cinco*) votos para el Partido del Trabajo; **04** (*cuatro*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **07** (*siete*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **27** (*veintisiete*) votos para el Partido Sinaloense; **24** (*veinticuatro*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **02** (*dos*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **08** (*ocho*) Votos Nulos.

--- La casilla **0636 Básica** presentó suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **17** (*diecisiete*) votos para el Partido Acción Nacional; **166** (*ciento sesenta y seis*) para el Partido Revolucionario Institucional; **36** (*treinta y seis*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **04** (*cuatro*) votos para el Partido del Trabajo; **02** (*dos*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **3** (*tres*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **27** (*veintisiete*) votos para el Partido Sinaloense; **19** (*diecinueve*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) votos para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Sinaloense; **05** (*cinco*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **10** (*diez*) Votos Nulos.

--- La casilla **0641 Básica** presentó suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **24** (*veinticuatro*) votos para el Partido Acción Nacional; **199** (*ciento noventa y nueve*) para el Partido Revolucionario Institucional; **15** (*quince*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **04** (*cuatro*) voto para el Partido del Trabajo; **09** (*nueve*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **02** (*dos*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así

como **14** (*catorce*) votos para el Partido Sinaloense; **07** (*siete*) votos para Partido MORENA; **01** (*un*) voto para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **01** (*un*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **08** (*ocho*) Votos Nulos.

--- La casilla **0642 Básica** presentó omisión de suma total de votos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **19** (*diecinueve*) votos para el Partido Acción Nacional; **107** (*ciento siete*) para el Partido Revolucionario Institucional; **08** (*ocho*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **02** (*dos*) votos para el Partido del Trabajo; **08** (*ocho*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **09** (*nueve*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **25** (*veinticinco*) votos para el Partido Sinaloense; **05** (*cinco*) votos para Partido MORENA; **02** (*dos*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **17** (*diecisiete*) Votos Nulos.

--- La casilla **0645 Básica** presentó inconsistencias por copia de Acta de Escrutinio Ilegible y suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **24** (*veinticuatro*) votos para el Partido Acción Nacional; **59** (*cincuenta y nueve*) para el Partido Revolucionario Institucional; **02** (*dos*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **01** (*uno*) votos para el Partido del Trabajo; **02** (*dos*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **01** (*uno*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **02** (*dos*) votos para el Partido Sinaloense; **03** (*tres*) votos para Partido MORENA; **06** (*seis*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **03** (*tres*) Votos Nulos.

--- La casilla **0646 Básica** presentó inconsistencias por omitir suma total de votos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **21** (veintiuno) votos para el Partido Acción Nacional; **78** (setenta y ocho) para el Partido Revolucionario Institucional; **04** (cuatro) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **02** (dos) votos para el Partido del Trabajo; **06** (seis) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **02** (dos) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **04** (cuatro) votos para el Partido Sinaloense; **10** (diez) votos para Partido MORENA; **01** (un) votos para Partido Encuentro Social; **0** (cero) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **02** (dos) votos para Candidato Independiente; **0** (cero) votos a Candidatos No Registrados y **12** (doce) Votos Nulos.

--- La casilla **0651 Básica** presentó inconsistencias por la no existencia de copia de acta de escrutinio, por lo que el día de la recepción de paquetes se pidió la copia PREP, además de mostrar suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **26** (veintiséis) votos para el Partido Acción Nacional; **160** (ciento sesenta) para el Partido Revolucionario Institucional; **02** (dos) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **02** (dos) voto para el Partido del Trabajo; **06** (seis) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **02** (dos) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **84** (ochenta y cuatro) votos para el Partido Sinaloense; **0** (cero) votos para Partido MORENA; **01** (un) votos para Partido Encuentro Social; **0** (cero) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **02** (dos) votos para Candidato Independiente; **0** (cero) votos a Candidatos No Registrados y **07** (siete) Votos Nulos.

--- La casilla **0652 Básica** presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **99** (noventa y nueve) votos para el Partido Acción Nacional; **103** (ciento tres) para el

Partido Revolucionario Institucional; **03** (*tres*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **03** (*tres*) votos para el Partido del Trabajo; **02** (*dos*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **0** (*cero*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **23** (*veintitrés*) votos para el Partido Sinaloense; **02** (*dos*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **09** (*nueve*) Votos Nulos.

--- Al Iniciar el cotejo de actas de la casilla **0654 Básica** no se encuentra el acta original en el paquete electoral actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **37** (*treinta y siete*) votos para el Partido Acción Nacional; **184** (*ciento ochenta y cuatro*) para el Partido Revolucionario Institucional; **02** (*dos*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **05** (*cinco*) votos para el Partido del Trabajo; **02** (*dos*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **0** (*cero*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **95** (*noventa y cinco*) votos para el Partido Sinaloense; **02** (*dos*) votos para Partido MORENA; **01** (*un*) voto para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **05** (*cinco*) Votos Nulos.

--- La casilla **0655 Básica** presentó omisión de suma total de votos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **13** (*trece*) votos para el Partido Acción Nacional; **126** (*ciento veintiséis*) para el Partido Revolucionario Institucional; **04** (*cuatro*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **05** (*cinco*) votos para el Partido del Trabajo; **04** (*cuatro*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **01** (*un*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **43** (*cuarenta y tres*) votos para el Partido Sinaloense; **09** (*nueve*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) voto para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura

Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **07** (*siete*) Votos Nulos.

--- La casilla **0656 Básica** presentó falta de acta de escrutinio, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, dando como resultado: **08** (*ocho*) votos para el Partido Acción Nacional; **72** (*setenta y dos*) para el Partido Revolucionario Institucional; **0** (*cero*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **0** (*cero*) voto para el Partido del Trabajo; **01** (*un*) voto para el Partido Verde Ecologista de México; **0** (*cero*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **09** (*nueve*) votos para el Partido Sinaloense; **02** (*dos*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **06** (*seis*) Votos Nulos.

--- La casilla **0657 Básica** presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **53** (*cincuenta y tres*) votos para el Partido Acción Nacional; **139** (*ciento treinta y nueve*) para el Partido Revolucionario Institucional; **10** (*diez*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **01** (*un*) voto para el Partido del Trabajo; **03** (*tres*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **0** (*cero*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **17** (*diecisiete*) votos para el Partido Sinaloense; **07** (*siete*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **0** (*cero*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **0** (*cero*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **01** (*un*) Votos Nulos.

--- La casilla **0658 Básica** presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado:

05 (cinco) votos para el Partido Acción Nacional; 169 (ciento sesenta y nueve) para el Partido Revolucionario Institucional; 12 (doce) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 04 (cuatro) votos para el Partido del Trabajo; 01 (un) votos para el Partido Verde Ecologista de México; 01 (un) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como 09 (nueve) votos para el Partido Sinaloense; 01 (un) votos para Partido MORENA; 0 (cero) votos para Partido Encuentro Social; 0 (cero) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 0 (cero) votos para Candidato Independiente; 0 (cero) votos a Candidatos No Registrados y 05 (cinco) Votos Nulos.

--- La casilla 0659 Básica presentó falta de copia de acta de escrutinio por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 27 (veintisiete) votos para el Partido Acción Nacional; 93 (noventa y tres) para el Partido Revolucionario Institucional; 03 (tres) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 09 (nueve) voto para el Partido del Trabajo; 03 (tres) votos para el Partido Verde Ecologista de México; 01 (un) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como 02 (dos) votos para el Partido Sinaloense; 03 (tres) votos para Partido MORENA; 0 (cero) votos para Partido Encuentro Social; 0 (cero) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; 01 (un) votos para Candidato Independiente; 0 (cero) votos a Candidatos No Registrados y 06 (seis) Votos Nulos.

--- La casilla 0667 Básica presentó inconsistencias por suma total incorrecta, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 10 (diez) votos para el Partido Acción Nacional; 125 (ciento veinticinco) para el Partido Revolucionario Institucional; 17 (diecisiete) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 0 (cero) voto para el Partido del Trabajo; 22 (veintidós) votos para el Partido Verde Ecologista de México; 04 (cuatro) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como 15 (quince) votos para el Partido Sinaloense; 07 (siete) votos para Partido MORENA; 02 (dos) votos para Partido Encuentro Social; 0 (cero) voto para Candidatura Común

Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **05** (*cinco*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **04** (*cuatro*) Votos Nulos.

--- La casilla **0635 Básica** presentó falta de acta de escrutinio ilegible, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: **24** (*veinticuatro*) votos para el Partido Acción Nacional; **259** (*doscientos cincuenta y nueve*) para el Partido Revolucionario Institucional; **66** (*sesenta y seis*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; **02** (*dos*) votos para el Partido del Trabajo; **08** (*ocho*) votos para el Partido Verde Ecologista de México; **03** (*tres*) votos para el Partido Movimiento Ciudadano; así como **71** (*setenta y un*) votos para el Partido Sinaloense; **25** (*veinticinco*) votos para Partido MORENA; **0** (*cero*) votos para Partido Encuentro Social; **01** (*un*) voto para Candidatura Común Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense; **08** (*ocho*) votos para Candidato Independiente; **0** (*cero*) votos a Candidatos No Registrados y **19** (*diecinueve*) Votos Nulos.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio de Concordia, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	1340	Mil trescientos cuarenta
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6512	Seis mil quinientos doce
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	740	Setecientos cuarenta
PARTIDO DEL TRABAJO	173	Ciento setenta y tres

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	341	Trescientos cuarenta y uno
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	139	Ciento treinta y nueve
PARTIDO SINALOENSE	1572	Mil quinientos setenta y dos
PARTIDO MORENA	514	Quinientos catorce
ENCUENTRO SOCIAL	97	Noventa y siete
CANDIDATO COMÚN PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO SINALOENSE	01	Uno
CANDIDATO INDEPENDIENTE	102	Ciento dos
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero
VOTOS NULOS	426	Cuatrocientos veintiséis
VOTACION TOTAL	11957	Once mil novecientos cincuenta y siete

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad de los presentes, se procede a realizar la calificación y declaración de **la VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, en los términos de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

-- Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, se advierte que la Planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el mayor número de votos, se realiza la siguiente-----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

--En consecuencia son Presidente Municipal, Sindico Procurador y Regidores del Municipio de Concordia, Sinaloa por el sistema de Mayoría Relativa la fórmula postulada por el partido Revolucionario Institucional, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los integrantes de la Planilla compuesta por los ciudadanos:-----

PRESIDENTE MUNICIPAL		JOSÉ FELIPE GARZÓN LÓPEZ
SINDICO PROCURADOR		TERESITA DE JESÚS SALAZAR RAMÍREZ
SINDICO SUPLENTE	PROCURADOR	ANA LILIA VALDES DÍAZ
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NESTOR ALONSO CAMACHO ÁLVAREZ	EDUARDO ALFREDO TORRES CASTAÑEDA
2	ANDREA CRUZ DELGADO	CARMEN PAOLA SALAZAR OSUNA
3	JOSÉ EUSEBIO GARZÓN PADILLA	PABLO GUADALUPE LOAIZA ZAMUDIO
4	NANCY YAZMIN VILCHIS RIVERA	CLARA HERNANDEZ RODRÍGUEZ
5	LUIS ARMANDO GARZÓN GONZÁLEZ	JUAN ANTONIO ÁVILA PEREZ
6	GUADALUPE YOSELIN IBARGUEN MOLINA	FRANCISCA RIOS LEYVA

--Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta circunstanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:-----

--- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral se integra con los datos siguientes: El Partido Revolucionario Institucional obtuvo **6512** (seis mil quinientos doce) votos lo que representa un 54.46% (cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis por ciento) de la votación total municipal; el Partido Sinaloense

obtuvo **1573** (*mil quinientos setenta y tres*) votos lo que representa un 13.16% (*trece punto dieciséis*) de la votación total municipal; el partido Acción Nacional obtuvo **1340** (*mil trescientos cuarenta*) votos lo que representa un 11.21% (*once punto veintiuno por ciento*) de la votación total municipal; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo **740** (*setecientos cuarenta*) votos, lo que representa un 6.19% (*seis punto diecinueve por ciento*) de la votación total municipal; el Partido MORENA obtuvo **514** (*quinientos catorce*) votos, lo que representa un 4.30% (*cuatro punto treinta por ciento*) de la votación total municipal; el Partido Verde Ecologista de México obtuvo **341** (*trescientos cuarenta y un*) votos, lo que representa un 2.85% (*dos punto ochenta y cinco por ciento*) de la votación total municipal; el Partido del Trabajo obtuvo **173** (*ciento setenta y tres*) votos, lo que representa el 1.45% (*uno punto cuarenta y cinco por ciento*) de la votación total municipal; el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo **139** (*ciento treinta y nueve*) votos, lo que representa el 1.16% (*uno punto dieciséis por ciento*) de la votación total municipal; el Partido Encuentro social obtuvo **97** (*noventa y siete*) votos, lo que representa el 0.81% (*cero punto ochenta y uno por ciento*) de la votación total municipal; el Candidato Independiente obtuvo **102** (*ciento dos*) votos, lo que representa el 0.85% (*cero punto ochenta y cinco por ciento*) de la votación total municipal; adicionalmente se registraron **0** (*cero*) votos para candidatos no registrados; también hubo **426** (*cuatrocientos veintiséis*) votos nulos; sumando una votación municipal de **11957** votos.-----

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, **deducidos los votos nulos, los votos para candidatos no registrados y los votos para candidatos independientes**, que equivale a **528** (*quinientos veintiocho*) votos. Entonces, en el caso, **se deducen los votos nulos, y por equiparación se restan, igualmente, los votos por candidatos no registrados y los votos para candidatos independientes**. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: el partido del Trabajo obtuvo 173 (*ciento setenta y tres*) votos, lo que representa un 1.51% (*uno punto cincuenta y uno por ciento*) de la

votación municipal; el partido Verde Ecologista de México obtuvo 341 (*trescientos cuarenta y un*) votos, lo que representa un 2.98% (*dos punto noventa y ocho por ciento*) de la votación municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 139 (*ciento treinta y nueve*) votos, lo que representa un 1.22% (*uno punto veintidós por ciento*) de la votación municipal; y el partido Encuentro Social que obtuvo 97 (*noventa y siete*) votos, lo que representa un 0.85% (*cero punto ochenta y cinco por ciento*) de la votación municipal. En total, sumados los 426 (*cuatrocientos veintiséis*) votos nulos, los 102 (*ciento dos*) votos por candidatos no registrados; votos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 11429 (*once mil cuatrocientos veintinueve*) votos.---

---Enseguida, con base en el mismo Artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 25 de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que el partido Revolucionario Institucional es el que obtiene la mayoría es, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 6512 (*seis mil quinientos doce*) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (*tres por ciento*) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos del partido Sinaloense que obtuvo 1573 (*mil quinientos setenta y tres*) votos, que sumados con los del partido Acción Nacional que obtuvo 1340 (*mil trescientos cuarenta*) votos que sumados a los del partido de la Revolución Democrática que obtuvo 740 (*setecientos cuarenta*) votos y los votos del Partido MORENA que obtuvo 514 (*quinientos catorce*) votos. La suma de votos de los partidos con votación minoritaria es de un total de 4167 (*cuatro mil ciento sesenta y siete*) votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.-----

---Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 25 de la Ley en comento, son los siguientes: el partido Sinaloense; el partido Acción Nacional; el Partido de la Revolución Democrática y, el partido MORENA. Ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal. -----

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye estableciendo que fueron asignadas 01 (una) regidurías de representación proporcional, al Partido Sinaloense; de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden a la ciudadana Ana Lilia Brito Hidalgo. Al partido Acción Nacional, se le asignan 01 (una) regiduría de representación proporcional, que corresponden a la ciudadana Martha Paredes Garzón, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido; al partido de La Revolución Democrática, se le asignan 01 (una) regiduría de representación proporcional, que corresponde a el ciudadano Juan De Dios Garay Velázquez, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, al partido MORENA, se le asignan 01 (una) regiduría de representación proporcional, que corresponde a el ciudadano Oscar Zamudio Pérez, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido .-----

---Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad----

----- Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente:-----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevo a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Concordia, Sinaloa para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, a las fórmulas postuladas por el Partido Sinaloense, los ciudadanos:-----

REGIDORES	
Propietarios 1.- Ana Lilia Brito Hidalgo	Suplentes 1.- Raquel Monroy Salazar

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Concordia, Sinaloa para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, a las fórmulas postuladas por el Partido Acción Nacional, los ciudadanos:-----

REGIDORES	
Propietarios 1.- Martha Paredes Garzón	Suplentes 1.- Martha Karina Salazar Paredes

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Concordia, Sinaloa para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de

octubre del 2018, a las fórmulas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, los ciudadanos:-----

REGIDORES	
Propietarios 1.- Juan De Dios Garay Velázquez	Suplentes 1.- Enrique Pasos Lizárraga

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Concordia, Sinaloa para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, a las fórmulas postuladas por el Partido MORENA, los ciudadanos:-----

REGIDORES	
Propietarios 1.- Oscar Zamudio Pérez	Suplentes 1.- Nabor Beltrán Ibarquén

Expídanse y entréguese las constancias de Asignación a las fórmulas correspondientes, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establece los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.-----

--- Siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de junio de 2016, se levanta la presente acta firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

C. ANTONIO GARZÓN MORFÍN
PRESIDENTE DEL CONSEJO

C. MYRIAM ALEYDA ESTRADA ROJAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJEROS CIUDADANOS

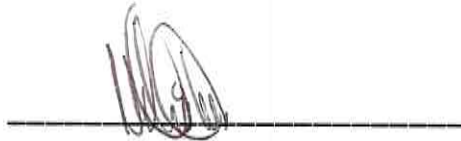
PROF. JESÚS MIGUEL GONZÁLEZ MONROY



L.A.E. ANA BERTHA BERNAL CAMACHO

ANA BERTHA BERNAL
CAMACHO

L.E.P. MARTÍN PÁEZ SALAZAR



L.C.P. LUCIANO IBARRA PÁEZ

LUCIANO IBARRA PÁEZ

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

**C. LIC. GERARDO OCHOA SARABIA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**C. LIC. HÉCTOR TIRADO VIZCARRA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. LUCÍA BELTRÁN MOLINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



C. MARÍA ANGELINA TIRADO ESPINOZA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. LIC. RAQUEL MONROY SALAZAR
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
SINALOENSE



C. JOSÉ CARLOS ZAMUDIO PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MORENA



C. ENRIQUE VELAZQUEZ LUJÁN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

Ana Bertha Bernal
canacho
Lucero Sbarro P.

